



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-
Magdalena con funciones de Control de garantías

Proceso	EJECUTIVO.
Radicado	47-555-40-89-002-2023-00175-00
EJECUTANTE	JULIAN ESCOBAR BOTERO y/o
EJECUTADO	MANUEL DE JESUS FERNANDEZ MIRANDA y OTRO
Asunto	INADMISSION DE DEMANDA.

Plato, Julio Siete (07) de Dos mil Veintitrés (2023).

Revisada la demanda presentada por el apoderado del ejecutante, se observa que en el escrito digital la parte demandante no aporta la dirección ni correo electrónico donde se deben notificar a los ejecutados, requisito exigible para este trámite, conforme al Numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.

Además de lo anterior, sírvase a indicar si la demanda es presentada por JULIAN ESCOBAR BOTERO como persona natural que representa legalmente a MOTO U S.A.S, o aclare si es impetrada por esta última representada legalmente por el señor JULIAN ESCOBAR BOTERO, toda vez que, la demanda y el poder conferido aluden ser incoados por el señor ESCOBAR BOTERO, pero las pretensiones mencionan que se libre mandamiento en favor de MOTO U S.A.S.

En Merito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato Magdalena,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITASE la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por JULIAN ESCOBAR BOTERO, representante Legal de MOTO U SAS, contra MANUEL DE JESUS FERNANDEZ MIRANDA Y ALVARO JAVIER TOBIAS VILLEGAS, a través de apoderado judicial, por consiguiente, concédase un término de cinco (5) días para que la parte interesada subsane la demanda so pena de ser rechazada, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Téngase al Doctor JOSE WALTER BOTERO BOTERO, como apoderado judicial del demandante en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

CARLOS ARTURO GARCIA GUERRERO

Firmado Por:
Carlos Arturo García Guerrero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22f4f1911d591fa55959150936c6a71e02b3c792e567cea30f1ba7936d6ce0da**

Documento generado en 07/07/2023 03:51:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>